



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso No. 2020-00141-00  
Auto No. 643*

*Pasa a despacho en el presente proceso demanda de intervención excluyente instaurada por ROSALBA PALACIOS a través de apoderada judicial, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de tercero excluyente propuesta a través de apoderado judicial por ROSALBA PALACIOS en contra de LUCILA VELASCO QUIÑONES y herederos indeterminados del causante JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA.*

*SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 63 en concordancia con el canon 369 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente determinación al extremo accionado y córrase traslado por el término de veinte (20) días, lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.*

*CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA con ocasión del inicio de la acción (intervención excluyente) instaurada por demandante ROSALBA PALACIOS, el cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022).*

*Reconocer a la abogada CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 9282d61803d68b8bab166b3d3bf47ea11bd43299d968d8c1f716a1cf93f0f481**

Documento generado en 12/07/2022 03:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y PRSESENTACION DEMANDA**

CARMEN ANTONIA CUESTA &lt;carmen.cuesta1908@hotmail.com&gt;

Lun 11/07/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

&lt;j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;darlinjohana23@gmail.com &lt;darlinjohana23@gmail.com&gt;

---

**De:** Darlin Johana Martines Palacios <darlinjohana23@gmail.com>**Enviado:** domingo, 10 de julio de 2022 11:24 p. m.**Para:** carmen.cuesta1908@hotmail.com <carmen.cuesta1908@hotmail.com>**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE Familia

Buenaventura-Valle del Cauca

Asunto: Otorgamiento de Poder

REFERENCIA: DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE  
DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: ROSALBA PALACIOS C.C. N° 66.749.740

DEMANDADOS: LUCILA VELASCO QUIÑONES  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA

RADICADO: 2020-00141-00

ROSALBA PALACIOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi antefirma, correo electrónico [darlinjohana23@gmail.com](mailto:darlinjohana23@gmail.com), por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, manifiesto a su Señoría que otorgo Poder Amplio y Suficiente a la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.702.384 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional número 47528 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [carmen.cuesta1908@hotmail.com](mailto:carmen.cuesta1908@hotmail.com), para que de acuerdo a lo normado en el artículo 63 del C.G.P, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su término como Tercero Excluyente DEMANDA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE contra la señora LUCILA VELASCO QUIÑONES y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, quienes figuran como demandante la primera y demandados los segundos dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, con respecto a mi difunto compañero permanente JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D.), que se tramita en ese despacho judicial.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, cobrar, recibir, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general hacer todo lo que la ley autorice en defensa de mis intereses y derechos tal como lo establece el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

ROSALBA PALACIOS

C.C. N° 66.749.740

Bogotá, 12 de febrero de 2020

BZ2020\_1156423-0393646

Señor (a)  
ROSALBA PALACIOS  
CRA 1 SUR 17B-48  
VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

**Referencia:** Notificación por Aviso 2020\_1156423 de 12/18/2019 12:00:00 AM  
**Ciudadano:** ROSALBA PALACIOS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 66749740  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23426, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*  
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS  
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23426 28 de enero de 2020

Bogotá, 12 de febrero de 2020

BZ2020\_1156423-0393646

Señor (a)  
ROSALBA PALACIOS  
CRA 1 SUR 17B-48  
VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

Referencia: Notificación por Aviso 2020\_1156423 de 12/18/2019 12:00:00 AM  
Ciudadano: ROSALBA PALACIOS  
Identificación: Cédula de ciudadanía 66749740  
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23426, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*  
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS  
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23426 28 de enero de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2019\_16926786

SUB. 23426

28 ENE 2020  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE D  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES DE PENSIONES  
(PENSION DE SOBREVIVIENTES -ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) **BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL**, quien en vida se identificó con CC No. 16,475,887, ocurrido el 1 de diciembre de 2019, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

**PALACIOS ROSALBA**, identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 66749740, con fecha de nacimiento 17 de abril de 1972, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 18 de diciembre de 2019 con radicado Nro. 2019\_16926786, aportando los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción  
Declaraciones Extrajuicio

**CONSIDERACIONES**

Que el (la) causante falleció el 1 de diciembre de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN BUENAVENTURA	20080901	20081231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20090101	20090630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100301	20100630	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20110501	20111231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN BUENAVENTURA	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 23426  
28 ENE 2020

MUN BUENAVENTURA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130801	20130930	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20140401	20140630	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN BUENAVENTURA	20170101	20170630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20180601	20181231	TIEMPO SERVICIO	210
MUN BUENAVENTURA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 3,840 días laborados, correspondientes a 548 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;



SUB 23426  
28 ENE 2020

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge, la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

c) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos que dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

d) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;*

e) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

*Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

*Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El*



**SUB 23426  
28 ENE 2020**

*monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

*Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el párrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $2,487,747 \times 45.00\% = \$1,119,486$

**SUB 23426  
28 ENE 2020**

SON: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Acentada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Valor Mensual
PENSIÓN SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	01 de diciembre de 2019	de 1 de diciembre de 2019	de 2.487.747.000.00	0.00	1	45.00	1.162.026.00	1.162.026.00

Esta pensión estará a cargo de

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSAS	3940	\$1.119.486.00

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

PALACIOS ROSALBA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge o Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL, a partir de 1 de diciembre de 2019, en los siguientes términos y cuantías:

2019	1,119,486.00
2020	1,162,026.00

Valor mesada actual = **\$1162026.00**

PALACIOS ROSALBA, ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(n) con un porcentaje de 100.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario (a): **\$1162026.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE.

SUB 23426  
28 ENE 2020



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX  
COLPENSIONES

EDWIN OSWALDO PINZON RUIZ  
ANALISTA COLPENSIONES

BRAINER HUMBERTO BARRIOS PINZON

COL-SOB-03 501.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09884046

<b>Datos de la oficina de registro</b>															
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	Z	E					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA NOTARIA 2 BUENAVENTURA * * *															
<b>Datos del inscrito</b>															
Apellidos y nombres completos															
BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)									
CC No. 16475887 * * * * *						MASCULINO * * * * *									
<b>Datos de la defunción</b>															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA * * * * *															
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	1	01:30	814700892	* * * * *	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
* * * * *						Año Mes Día									
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				MILENA MARGARITA CERVANTES SIERRA - MEDICO * * * * *									
<b>Datos del denunciante</b>															
Apellidos y nombres completos															
TRIANA GARCIA NANCY * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
CC No. 40363281 * * * * *						<i>[Firma]</i>									
<b>Primer testigo</b>															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
* * * * *						* * * * *									
<b>Segundo testigo</b>															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
* * * * *						* * * * *									
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	2	MARIA SUSANA CASTELBLANCO			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESPACIO PARA NOTAS

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA  
Abogada-USAICA

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
Buenaventura-Valle del Cauca

REFERENCIA: DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE  
DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: ROSALBA PALACIOS C.C. N° 66.749.740  
DEMANDADOS: LUCILA VELASCO QUIÑONES  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA

RADICADO: 2020-00141-00

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.384 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 47.528 del C. S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora ROSALBA PALACIOS, de acuerdo al poder otorgado de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de junio de 2020, el cual reenvío y adjunto, manifiesto que por el correspondiente trámite de un PROCESO Declarativo, como tercero excluyente en los términos del primer inciso del artículo 63 del código general del proceso que a la letra dice: «Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, **hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.**», formulo la presente demanda DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE en contra la señora LUCILA VELASCO QUIÑONES y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, quienes figuran como demandante la primera y demandados los segundos dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2020-00141-00, con respecto a mi difunto compañero permanente JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D.), que se tramita en ese despacho judicial, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

- 1.- El día uno (1) de diciembre falleció en la ciudad de Buenaventura, el señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA quien residía en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.475.887, expedida en Buenaventura-Valle del Cauca, cuya defunción fue registrada en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura correspondiéndole el indicativo Serial 09884946 de diciembre (2) de 2019, de la mencionada Notaria.
- 2.- El señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA y la señora ROSALBA PALACIOS conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer desde el día 28 de julio de 2009 hasta el uno (1) de diciembre de 2019, fecha de fallecimiento del señor BANGUERA VIAFARA, en el Barrio La Playita calle Matasiete N° 17B-48 de Buenaventura.
- 3.- El señor JAIRO PAUL BANGURA VIAFARA durante los más de 10 años de convivencia con la señora ROSALBA PALACIOS era quien velaba por la manutención de la misma y le proporcionaba todo lo necesario, para vivir modestamente, durante todo el lapso de esa unión, le dio un trato social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos, no procrearon hijos en esta relación.
- 4.- Los señores JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA y ROSALBA PALACIOS, siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes -o como marido y mujer, NO mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio, durante la convivencia los compañeros no realizaron la declaración de la unión marital de hecho.

**CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA**  
**Abogada-USAICA**

**5.-** El difunto señor BANGUERA VIAFARA, laboraba en la Alcaldía Distrital de Buenaventura, como vigilante, lugar donde mi representada le llevaba sus alimentos, además de estar pendiente de su bienestar como su compañera que era.

**6.-** El señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, al momento su deceso, se encontraba en su otra casa habitación, donde también residía en el barrio La Aurora, lugar donde se realizaron los actos de velación, a los cuales asistió la señora ROSALBA PALACIOS, con su familia.

**7.-** La señora ROSALBA PALACIOS, como compañera del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, hizo uso de su derecho, elevando petición ante la COLPENSIONES, a efectos de obtener la pensión de sobreviviente, allegando todos los documentos exigidos para tal fin.

**8.-** En respuesta a la solicitud elevada por mi prohijada y por llenar los requisitos, COLPENSIONES expidió la RESOLUCION N° SUB 23426 ENERO 28 DE 2020, mediante la cual reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, a partir del uno (1) de diciembre de 2019 a la señora ROSALBA PALACIOS en calidad cónyuge o compañera permanente en un porcentaje de 100%, pensión reconocida de carácter vitalicia.

**10:** Mi representada hasta la fecha recibe los dineros por la pensión vitalicia que le fue reconocida por COLPENSIONES, y no se ha visto enfrentada o amedrantada por ello por ninguna persona, no tuvo necesidad de adelantar el presente proceso dentro del término, por cuanto COLPENSIONES la reconoció como compañera permanente del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA.

**10.-** La señora ROSALBA PALACIOS, como doliente de su difunto compañero, es quien está pendiente, del lugar donde reposan los restos mortales del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, (tumba), en el cementerio católico central de Buenaventura, mensualmente asiste al lugar para acondicionarlo y colocarle flores, le coloco la lápida. La señora ROSALBA, también realizó actos litúrgicos (paraliturgia) en su residencia para honrar la memoria del fallecido señor BANGUERA VIAFARA, junto con sus familiares, amigos y vecinos.

**11.-** La señora ROSALBA PALACIOS cuando inicio la unión de compañeros permanentes con el señor JAIRO PAUL VIAFARA BANGUERA era ama de casa, no trabajaba, empezó depender única y exclusivamente de su compañero, el suplía todas sus necesidades, en la actualidad ostenta ese mismo rol, sigue siendo ama de casa, no trabaja y depende única y exclusivamente de su compañero (Q.E.P.D.), a través de la pensión de sobreviviente que recibe.

## **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los hechos narrados y las pruebas que se aportan solicito a su Señoría, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**1.-** Declarar que entre el señor JAIRO PAUL VIAFARA BANGUERA, y la señora ROSALBA PALACIOS, existió una unión marital de hecho que se inició el día 28 de julio de 2009 hasta el uno (1) de diciembre de 2019, fecha de fallecimiento del señor BANGUERA VIAFARA.

**2. –** Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

**3. –** Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005; artículos 65, 82 al 88 del Código General del Proceso y demás concordantes.

## **PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:



CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA  
Abogada-USAICA

Documentales:

- Poder
- Declaración juramentada ante notario de ROSABA PALACIOS
- Registro Civil de Defunción del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA
- Resolución N° SUB 23426 ENERO 28 DE 2020 de COLPENSIONES
- Certificado de defunción DANE
- Declaración juramentada ante notario del señor JHON JAIRO RENTERIA CUERO
- Fotocopia documentos de identidad de ROSALBA PALACIOS Y JAIRO P. BANGUERA
- Foto factura lapida
- Fotos lapida
- Video paraliturgia
- Certificación Vigencia abogado
- 

**COMPETENCIA**

Señor Juez es usted competente por la vecindad de las partes y demás factores que la integran teniéndose en cuenta que ya tiene conocimiento la litis.

**NOTIFICACIONES**

La señora LUCILA VELASCO QUIÑONES en la dirección aportada con la demanda inicial, mi representada y yo desconocemos su correo electrónico o el de su abogada.

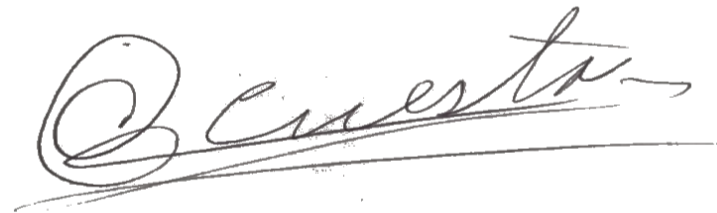
Los herederos indeterminados deben ser emplazados, bajo la gravedad de juramento mi representada y yo desconocemos su paradero.

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico [darlinjohana23@gmail.com](mailto:darlinjohana23@gmail.com), o en el Barrio La Playita calle Matasiete N° 17B-48 de Buenaventura, celular 312 6084880 y 315 7930530.

Las que a mi refieren en el correo electrónico [carmen.cuesta1908@hotmail.com](mailto:carmen.cuesta1908@hotmail.com), celular 3155062055.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA,  
C.C. 41.702.384 de Bogotá D.C.  
T.P. No 47.528, del C. S. de la J.

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA  
Abogada-USAICA

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Buenaventura-Valle del Cauca

REFERENCIA: DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE  
DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE

DEMANDANTE: ROSALBA PALACIOS C.C. N° 66.749.740  
DEMANDADOS: LUCILA VELASCO QUIÑONES  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA

RADICADO: 2020-00141-00

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.384 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 47.528 del C. S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora ROSALBA PALACIOS, me dirijo muy respetuosamente, para aclarar a pesar que se está presentado la demanda dentro del término, se presenta en este momento por cuanto según manifestaciones de la demandante fue hasta el sábado anterior en horas de la noche, que una allegada que adelanta un proceso en dicho despacho, le comento a la misma sobre el auto que notifica la fecha de la audiencia fijada para hoy, y en el día de ayer me llamo una cliente para recomendarme a la señora ROSALBA, pero me encontraba en una actividad que no podía interrumpir hasta las horas de la noche, donde me comuniqué con ella, y me enseñó el auto, enseguida le elaboré el poder y solo hasta esta hora término la demanda.

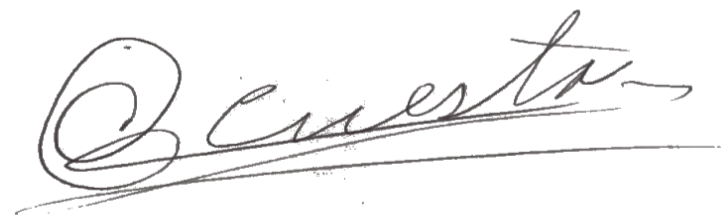
La señora ROSALBA PALACIOS no fue notificada del proceso que adelanta la señora LUCILA VELASCO, no conoce sus hechos y pretensiones, como lo manifesté antes, fue por casualidad que se entera el pasado sábado y como quiera que hay una norma que la ampara para defensas de sus intereses se está haciendo uso de ella.

Por lo anterior ofrezco disculpas, no es mi intención ocasionar caos, si no que se haga justicia.

Lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad de juramento, para que se tenga en cuenta en el proceso inicial.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA,  
C.C. 41.702.384 de Bogotá D.C.  
T.P. No 47.528, del C. S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 155311**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CARMEN ANTONIA CUESTA DE ANGULO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 41702384.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	47528	08/03/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 3 3-22 OF 405	VALLE	BUENAVENTURA	2416938 - 3155062055
Residencia CARRERA 3 2-22 OF 405	VALLE	BUENAVENTURA	2416938 - 3155062055
Correo	CARMEN.CUESTA1908@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **marzo** de **2022**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Bogotá, 12 de febrero de 2020

BZ2020\_1156423-0393646

Señor (a)  
ROSALBA PALACIOS  
CRA 1 SUR 17B-48  
VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

**Referencia:** Notificación por Aviso 2020\_1156423 de 12/18/2019 12:00:00 AM  
**Ciudadano:** ROSALBA PALACIOS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 66749740  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23426, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*  
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS  
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23426 28 de enero de 2020

Bogotá, 12 de febrero de 2020

BZ2020\_1156423-0393646

Señor (a)  
ROSALBA PALACIOS  
CRA 1 SUR 17B-48  
VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

Referencia: Notificación por Aviso 2020\_1156423 de 12/18/2019 12:00:00 AM  
Ciudadano: ROSALBA PALACIOS  
Identificación: Cédula de ciudadanía 66749740  
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23426, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*  
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS  
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23426 28 de enero de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2019\_16926786

SUB. 23426

28 ENE 2020  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE D  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES DE PENSIONES  
(PENSION DE SOBREVIVIENTES -ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) **BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL**, quien en vida se identificó con CC No. 16,475,887, ocurrido el 1 de diciembre de 2019, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

**PALACIOS ROSALBA**, identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 66749740, con fecha de nacimiento 17 de abril de 1972, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 18 de diciembre de 2019 con radicado Nro. 2019\_16926786, aportando los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción  
Declaraciones Extrajuicio

**CONSIDERACIONES**

Que el (la) causante falleció el 1 de diciembre de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN BUENAVENTURA	20080901	20081231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20090101	20090630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100301	20100630	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20110501	20111231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN BUENAVENTURA	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30



SUB 23426  
28 ENE 2020

MUN BUENAVENTURA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20130801	20130930	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN BUENAVENTURA	20140401	20140630	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN BUENAVENTURA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN BUENAVENTURA	20170101	20170630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN BUENAVENTURA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120
MUN BUENAVENTURA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20180601	20181231	TIEMPO SERVICIO	210
MUN BUENAVENTURA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN BUENAVENTURA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUENAVENTURA	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 3,840 días laborados, correspondientes a 548 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;



SUB 23426  
28 ENE 2020

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge, la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

c) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos que dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

d) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;*

e) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

*Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

*Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El*

**SUB 23426  
28 ENE 2020**

*monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

*Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el párrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $2,487,747 \times 45.00\% = \$1,119,486$

**SUB 23426  
28 ENE 2020**

SON: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Acentada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Valor Mensual
PENSIÓN SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	01 de diciembre de 2019	de 1 de diciembre de 2019	de 2.487.747.000.00	0.00	1	45.00	1.162.026.00	

Esta pensión estará a cargo de

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSAS	3940	\$1.119.486.00

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

PALACIOS ROSALBA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge o Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL, a partir de 1 de diciembre de 2019, en los siguientes términos y cuantías:

2019	1,119,486.00
2020	1,162,026.00

Valor mesada actual = **\$1162026.00**

PALACIOS ROSALBA, ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(n) con un porcentaje de 100.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario (a): **\$1162026.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE.

SUB 23426  
28 ENE 2020



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX  
COLPENSIONES

EDWIN OSWALDO PINZON RUIZ  
ANALISTA COLPENSIONES

BRAINER HUMBERTO BARRIOS PINZON

COL-SOB-03 501.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09884046

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	Z	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA NOTARIA 2 BUENAVENTURA * * *										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
BANGUERA VIAFARA JAIRO PAUL \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

CC No. 16475887 \* \* \* \* \* MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	1	01:30	814700892	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año	Mes		Día					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>								
MILENA MARGARITA CERVANTES SIERRA - MEDICO * * * * *														

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
TRIANA GARCIA NANCY \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 40363281 \* \* \* \* \*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma

\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma

\* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	2
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
MARIA SUSANA CASTELBLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





**NOTARIA SEGUNDA**  
 CIRCULO DE BUENAVENTURA  
 NIT: 13644442-3  
 CALLE 1 No. 5-13  
 TELS. 240 0599 - 242 6097  
 E-MAIL: NOTAZBUN@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 1778**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ANTE MI, NOTARIO (A) SEGUNDO (A) (2º) RICARDO RIVERA ARDILA DE BUENAVENTURA, COMPARECIÓ ROSALBA PALACIOS CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1985, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO.....

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON ROSALBA PALACIOS .....  
 IDENTIFICADO CON CEDULA NO: 66.749.740 BUENAVENTURA.....  
 CON RESIDENCIA EN: BARRIO LA PLAYITA CALLE MATA 7 #17B-48.....  
 OCUPACION: AMA DE CASA.....  
 TEL: 315-793-0530

QUIERE EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO: QUE CONVIVIA EN UNION LIBRE BAJO EL RÉGIMEN TÍCIO Y LÍCTIO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL DIA 28 DE JULIO DE 2009 HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2019 CON EL SEÑOR QUIEN EN VIDA SE LLAMO JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.471.347 DE BUENAVENTURA, FRUTO DE ESTA UNION NO PROCREAMOS HIJOS, ADEMÁS MANIFIESTO QUE ERA EL SEÑOR JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SUMINISTRABA TODO LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR, TALES COMO: ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA, MEDICAMENTOS, EDUCACIÓN ETC. DE ESTA FORMA YO ROSALBA PALACIOS DEPENDIA EN TODO ECONOMICAMENTE DEL HOY FALLECIDO. ESO ES TODO. \*Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "sea bien su declaración". DERECHOS 13.100, IVA \$2.489, RESOLUCIÓN 0091 DE ENERO 24 DE 2019. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO. ES TODO.

Rosalba Palacios  
 ROSALBA PALACIOS  
 C.C. NO. 66.749.740 BUENAVENTURA  
 Esbozado Por: ANDRÉS GRUESO

RICARDO RIVERA ARDILA  
 NOTARIO SEGUNDO



República de Colombia



Ministerio de Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los nombres que el DANE incluye en este formulario, son aquellos que consideramos están procediendo de la base de datos estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81470089 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN  
 Municipio: BUENAFENTURA

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN  
 Cabecera municipal  
 Centro urbano  
 Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN  
 Fetal  
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN  
20 de 11 de 19 años  
12 de 1 de 01 de hora

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN  
1:30 AM  
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO  
 Masculino  
 Femenino  
 No especificado

APellidos y nombres del fallecido (tal como figuran en el documento de identidad)  
 Apellido(s): ESANCORCA  
 Nombre(s): VIARICA

TÍTULO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO  
 Cédula de ciudadanía  
 Pasaporte  
 Documento de identidad  
 En estudio

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (tal como figura en el documento de identidad)  
1.64775887

PROBABLE MANERA DE MUERTE  
 Natural  
 Violenta  
 En estudio

ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 2151 DE 1991

APTELIDON Y NOMBRES (tal como figuran en el documento de identidad)  
 Primer apellido: CERVANTES  
 Segundo apellido: SIERRA  
 Primer nombre: Ariana  
 Segundo nombre: Marganta

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
 Documento de ciudadanía  
 Pasaporte  
 Cédula de matrícula

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (tal como figura en el documento de identidad)  
1081799822

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN  
 Médico  
 Auxiliar de enfermería  
 Enfermero(a)  
 Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL  
4534

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: Buenaventura  
20 de 11 de 19 años  
12 de 1 de 01 de hora

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN  
[Firma]

Impreso en el Laboratorio de Estudios y Cultura Estadística del DANE. Formulario DANE 1-400. Septiembre de 2007.





**NOTARIA SEGUNDA**  
 CIRCULO DE BUENAVENTURA  
 NIT: 13644442-3  
 CALLE 1 No. 5-13  
 TELS. 240 0599 - 242 6097  
 E-MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 1778**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE MI, NOTARIO (A) SEGUNDO (A) (2º) ) RICARDO RIVERA ARDILA DE BUENAVENTURA, COMPARECIO: JOHN JAIRO RENTERIA CUERO CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. MANIFESTO\*\*\*\*\*

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON JOHN JAIRO RENTERIA CUERO \*\*\*\*\*  
 IDENTIFICADO CON CEDULA NO: 16.949.302 BUENAVENTURA\*\*\*\*\*  
 CON RESIDENCIA EN: CRA 17D 2S CASA 12 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO\*  
 OCUPACION: PESCADOR\*\*\*\*\*  
 TEL: 322-524-6455

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARÓ. QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIONES CONTINUAS DESDE HACE 7 AÑOS A LA SEÑORA ROSALBA PALACIOS QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.749.740 DE BUENAVENTURA Y POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENGO DE FAMILIA SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIA EN UNION LIBRE BAJO EL MISMO TECHO Y LECHO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL DIA 28 DE JULIO DE 2009 HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2019 CON EL SEÑOR QUIEN EN VIDA SE LLAMO JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.475.887 DE BUENAVENTURA. FRUTO DE ESTA UNION NO PROCREARON HIJOS. ADEMÁS MANIFIESTO QUE ERA EL SEÑOR JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SUMINISTRABA TODO LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR, TALES COMO: ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA, MEDICAMENTOS, EDUCACIÓN ETC. DE ESTA FORMA LA SEÑORA ROSALBA PALACIOS DEPENDIA EN TODO ECONOMICAMENTE DEL HOY FALLECIDO. ESO ES TODO. \*Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.100, IVA \$2.489, RESOLUCION 0691 DE ENERO 24 DE 2019. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO. ES TODO.

*John Jairo Renteria*  
 JOHN JAIRO RENTERIA CUERO  
 C.C. NO: 16.949.302 BUENAVENTURA  
 Representado Por: ANDRES GRUESO

*Ricardo Rivera Ardila*  
 RICARDO RIVERA ARDILA  
 NOTARIO SEGUNDO



**NOTARIA SEGUNDA**  
 CIRCULO DE BUENAVENTURA  
 NIT: 13644442-3  
 CALLE 1 No. 5-13  
 TELS. 240 0599 - 242 6097  
 E-MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 1778**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ANTE MI, NOTARIO (A) SEGUNDO (A) (2º) ) RICARDO RIVERA ARDILA DE BUENAVENTURA, COMPARECIO: ROSALBA PALACIOS CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO.\*\*\*\*\*

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON ROSALBA PALACIOS \*\*\*\*\*  
 IDENTIFICADO CON CEDULA NO: 66.749.740 BUENAVENTURA\*\*\*\*\*  
 CON RESIDENCIA EN: BARRIO LA PLAYITA CALLE MATA 7 #17B-48\*\*\*\*\*  
 OCUPACION: AMA DE CASA\*\*\*\*\*  
 TEL: 315-793-0530

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO: QUE CONVIVIA EN UNION LIBRE BAJO EL MISMO TECHO Y LECHO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL DIA 28 DE JULIO DE 2009 HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2019 CON EL SEÑOR QUIEN EN VIDA SE LLAMO JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.475.887 DE BUENAVENTURA. FRUTO DE ESTA UNION NO PROCREAMOS HIJOS. ADEMÁS MANIFIESTO QUE ERA EL SEÑOR JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SUMINISTRABA TODO LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR, TALES COMO: ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA, MEDICAMENTOS, EDUCACIÓN ETC. DE ESTA FORMA YO ROSALBA PALACIOS DEPENDIA EN TODO ECONOMICAMENTE DEL HOY FALLECIDO. ESO ES TODO. "Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.100, IVA \$2.489, RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.-ES TODO.

*Rosalba Palacios*  
 ROSALBA PALACIOS  
 C.C. NO: 66.749.740 BUENAVENTURA  
 Elaborado Por: ANDRES GRUESO

*Ricardo Rivera Ardila*  
 RICARDO RIVERA ARDILA  
 NOTARIO SEGUNDO



**NOTARIA SEGUNDA**  
 CIRCULO DE BUENAVENTURA  
 NIT: 13644442-3  
 CALLE 1 No. 5-13  
 TELS. 240 0599 - 242 6097  
 E-MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 1777**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE MI, NOTARIO (A) SEGUNDO (A) (2º) ) RICARDO RIVERA ARDILA DE BUENAVENTURA, COMPARECIO: JOSEFINA ARROYO PATIÑO CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO:\*\*\*\*\*

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON JOSEFINA ARROYO PATIÑO \*\*\*\*\*  
 IDENTIFICADA CON CEDULA NO: 66.749.740 BUENAVENTURA\*\*\*\*\*  
 CON RESIDENCIA EN: BARRIO EL FIRME #17-26\*\*\*\*\*  
 OCUPACION: AMA DE CASA\*\*\*\*\*  
 TEL: 321-716-2082

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO, QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIONES CONTINUAS DESDE HACE 10 AÑOS A LA SEÑORA ROSALBA PALACIOS QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.749.740 DE BUENAVENTURA Y POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TENGO DE ELLA SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIA EN UNION LIBRE BAJO EL MISMO TECHO Y LECHO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL DIA 28 DE JULIO DE 2009 HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2019 CON EL SEÑOR QUIEN EN VIDA SE LLAMO JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.475.887 DE BUENAVENTURA., FRUTO DE ESTA UNION NO PROCREARON HIJOS, ADEMÁS MANIFIESTO QUE ERA EL SEÑOR JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D) QUIEN SUMINISTRABA TODO LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR, TALES COMO: ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA, MEDICAMENTOS, EDUCACIÓN ETC. DE ESTA FORMA LA SEÑORA ROSALBA PALACIOS DEPENDIA EN TODO ECONOMICAMENTE DEL HOY FALLECIDO. ESO ES TODO. \*Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.100, IVA \$2.489, RESOLUCIÓN 0891 DE ENERO 24 DE 2019. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.-ES TODO.

*Josefina Arroyo Patiño*  
 JOSEFINA ARROYO PATIÑO  
 C.C. NO: 66.749.740 BUENAVENTURA  
 Escribana Prr: ANDRES GRUESO

*Ricardo Rivera Ardila*  
 RICARDO RIVERA ARDILA  
 NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
16475887

NUMERO  
BANGUERA VIAFARA

APELLIDOS  
VAHO PAUL

NOMBRES

FECHA



FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1959  
BUENAVENTURA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA      O+ G. S. RH      M SEXO

22/SEP-1978 BUENAVENTURA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
VIA DOS VECES



431016006510314344001147754720020009 02397-42294-01 12103E162





# San Gabriel

Fidelita Rodríguez Vaca

NIT. 66.943.182 - B - No Responsable de IVA  
LAPIDAS Y OSARIOS EN CRISTAL, MÁRMOL Y PORCELANATO

CALLE 7 # 35 - 70 SV. SANTA DE  
CEMENTERIO CENTRAL  
315 928 8986 - 2400266  
BUENAVENTURA - VALLE  
vskiss2@hotmail.com

FECHA FACTURA  
04 | 06 | 20

FACTURA DE VENTA  
0187

SEÑOR(ES): ROSABA PALACIOS C.C./NIT. \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_ TEL: 3126084880  
 FORMA DE PAGO \_\_\_\_\_

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
	PLACA EN CRISTAL CON BARRAS Y JARDINERA.	\$670.000
	JAIRO PAUL BANGUEZA VIATEDO + 01 DICIEMBRE 2019 *	
	DEDICATORIA RDO: ESPOSA, HIJA Y NIETOS.	
	IMAGEN: FONDO JARDINERA: PAPA PAUL	
	BLOQUE # 11 BARRAS # 24	
		ABONO \$ 350.000
		SALDO \$ 320.000
72		
58		

CANCELADO

CANCELADO

ESTA FACTURA ES UN TITULO O VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 2008

TADA. Rosaba Palacios  
 C.C. N° 66.749740

TOTAL

CALLE 7 # 35 - 70 SV. SANTA DE CEMENTERIO CENTRAL BUENAVENTURA - VALLE TEL: 315 928 8986 - 2400266



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1972

BUENAVENTURA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

30-JUL-1993 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00037561-F-0066749740-20080804

0001758660A 1

2980012150

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.749.740

PALACIOS

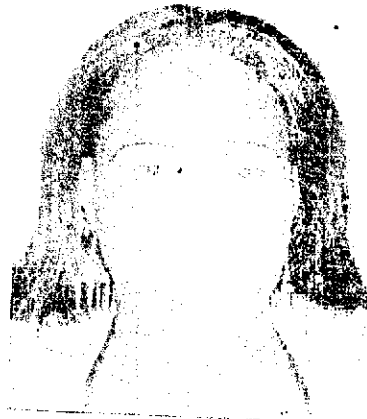
APELLIDOS

ROSALBA

NOMBRES

*Rosalba Palacios*

FIRMA





# San Gabriel

Fidelia Rodriguez Vaca

NIT. 66.943.182 - 9 - No Responsable de IVA

LAPIDAS Y OSARIOS EN CRISTAL, MÁRMOL Y PORCELANATO

CEMENTERIO CENTRAL  
BUENAVENTURA - VALLE  
TEL: 315 928 8996 - 2400250  
vakiss2@hotmail.com

FECHA FACTURA

04/06/20

FACTURA DE VENTA

0187

SEÑOR(ES):

ROSABA PALACIOS

C.C./NIT.

DIRECCION

TEL: 3126084880

FORMA DE PAGO

CANT.

DETALLE

VALOR TOTAL

PLACA EN CRISTAL CON BARRAS  
Y JARDINERA \$650.000

JAIRD PAUL BANGUEZA VIATAS  
+ 01 DICIEMBRE 2019 \*

DEDICATORIA  
RDO: ESPOSA, HIJA Y NIETOS.  
IMAGEN:  
FONDO  
JARDINERA: PAPA PAUL

BLOQUE # 11 BARRAS # 24

CANCELADO

ABONO \$ 350.000

ISSUO \$ 300.000

72  
58

ESTA FACTURA ES UN TITULO Ó VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 2008

TADA. Rosabapalacios  
C.C. N.º 66.749740

TOTAL

CANCELADO



# OTORGAMIENTO DE PODER

D

Darlin Johana Martines Palacios <darlinjohana23@gmail.com>

Para:

• Usted

Dom 10/07/2022 11:24 PM

DOCUMENTOS JAIRO P. BANGUERA.zip

743 KB



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE Familia

Buenaventura-Valle del Cauca

Asunto: Otorgamiento de Poder

REFERENCIA: DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE  
DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: ROSALBA PALACIOS C.C. N° 66.749.740

DEMANDADOS: LUCILA VELASCO QUIÑONES  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA

RADICADO: 2020-00141-00

ROSALBA PALACIOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi antefirma, correo electrónico [darlinjohana23@gmail.com](mailto:darlinjohana23@gmail.com), por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, manifiesto a su Señoría que otorgo Poder Amplio y Suficiente a la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.702.384 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional número 47528 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [carmen.cuesta1908@hotmail.com](mailto:carmen.cuesta1908@hotmail.com), para que de acuerdo a lo normado en el artículo 63 del C.G.P, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su término como Tercero Excluyente DEMANDA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE contra la señora LUCILA VELASCO QUIÑONES y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA, quienes figuran como demandante la primera y demandados los segundos dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, con respecto a mi difunto compañero permanente JAIRO PAUL BANGUERA VIAFARA (Q.E.P.D.), que se tramita en ese despacho judicial.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, cobrar, recibir, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general hacer todo lo que la ley autorice en defensa de mis intereses y derechos tal como lo establece el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

ROSALBA PALACIOS  
C.C. N° 66.749.740